

# JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 4 VALENCIA

Avenida Profesor López Piñero nº 14  
Ciudad de la Justicia 5º-Zona roja  
46013 Valencia

TELÉFONO: 96.192.78.79  
N.I.G.: 46250-66-1-2022-0000843

**Procedimiento:** CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000158/2022

**Deudor:** ELISEO PUIG PUERTAS  
Abogado: JOSEP GALLEL BOIX  
Procurador: MANUEL ANGEL HERNANDEZ SANCHIS

## AUTO

**MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA:** Ilmo/a Sr/a AMPARO SALOM LUCAS

**Lugar:** VALENCIA

**Fecha:** diecinueve de abril de dos mil veintidós

Dada cuenta y,

## ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.-** Por el mediador concursal de ELISEO PUIG PUERTAS se ha presentado solicitud de declaración de concurso consecutivo, manifestando que se encuentra en estado de insolvencia.

Solicita que se declare el concurso consecutivo, con apertura de la fase de liquidación y resolviendo sobre la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Acompaña la documentación legalmente exigida, propuesta de plan de liquidación y el intento de Acuerdo Extrajudicial de Pagos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** El Art. 695 TRLC dispone que:

*"Se consideran concursos consecutivos:*

*a) El del deudor insolvente que, en caso de no haber alcanzado un acuerdo un acuerdo de refinanciación o de un acuerdo extrajudicial de pagos tipificados en esta ley, se declare a solicitud del propio deudor, de acreedor o, en el caso de un acuerdo extrajudicial de pagos, también a solicitud del mediador.*

*b) El del deudor insolvente que se declare a solicitud del deudor que manifieste no poder cumplir el acuerdo de refinanciación o el acuerdo extrajudicial de pagos que hubiera alcanzado con los acreedores, así como el que se declare a solicitud del propio deudor o de acreedor, anterior*

*o posterior a cualquiera de estos acuerdos, en caso de incumplimiento del que se hubiera alcanzado.*

*c) El del deudor insolvente que, en caso de declaración judicial de nulidad o de ineficacia del acuerdo alcanzado, se declare a solicitud del deudor o de acreedor anterior o posterior al acuerdo anulado o declarado ineficaz."*

Por otra parte, el Art. 705 TRLC establece que la declaración de concurso consecutivo de acreedores del deudor que fuera insolvente tiene lugar en los siguientes casos:

*"1.º Si, dentro de los diez días naturales a contar desde el envío de la propuesta de acuerdo, acreedores que representen, al menos, la mayoría del pasivo que pueda verse afectada por ese acuerdo decidiesen no iniciar o no continuar las negociaciones.*

*2.º Si la propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos no fuera aceptada por los acreedores.*

*3.º Si el acuerdo extrajudicial de pagos fuera anulado por el juez o fuera incumplido por el deudor."*

El concurso consecutivo se caracteriza por ser el que se declara después de haberse tramitado previamente el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos, siendo su régimen jurídico idéntico al concurso abreviado, y con las especialidades del art. 707 TRLC, de entre las que se destacan el nombramiento del mediador concursal como Administrador Concursal, salvo que concurra justa causa, y la apertura de la liquidación (709-1 TRLC). También se caracteriza porque se alza el deber de confidencialidad del mediador, y que la Administración Concursal no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial (art. 709-3 TRLC), lo que implica que el auto de retribución, con independencia de que la Administración Concursal presente su solicitud de retribución calculada conforme al RD 1806/2004, se verá limitada a la cuantía fijada para el mediador concursal, percibiéndose por tanto la retribución como Administración Concursal a parte de la fijada o cobrada en su día por el cargo de mediador.

Acompaña una propuesta de liquidación como documento 3 de su solicitud, procede asimismo la apertura de la sección quinta.

Visto lo expuesto,

## **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO CONSECUTIVO del deudor ELISEO PUIG PUERTAS, DNI 19846166H casado en régimen de separación de bienes con Eva María Ródenas Villarroya y domicilio en Calle Polo de Bernabé nº 5-3º-5ª CP 46010, Valencia.

2.- Se nombra como administrador concursal al mediador concursal Fernando Martínez Moltó, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin

dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, al cual se le entregará, una vez aceptado y jurado el cargo, la correspondiente credencial de su condición de administrador concursal.

3.- Se decreta la SUSPENSIÓN de las facultades administrativas y de disposición de la concursada, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal, o ejercidas directamente por ésta en sustitución.

4.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme a lo previsto en el art. 35 TRLC.

5.- Hágase llamamiento a los acreedores de la concursada a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal. Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 252 a 254 TRLC.

6.- Tratándose de persona física, líbrese asimismo Mandamiento dirigido al Registro Civil de su lugar de nacimiento para la inscripción de la declaración de Concurso de acreedores Consecutivo con suspensión de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento de Administrador Concursal.

7.- Comuníquese la declaración del concurso al Decanato, para su traslado al resto de Juzgados de Valencia, por medio de la cuenta de correo electrónico "scagval\_concursos@gva.es".

8.- Fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta del concurso, procediéndose a la apertura de la fase de liquidación una vez se acepte el cargo por el Administrador Concursal.

9.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento.

10.- De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal comuníquese la presente resolución a través de la aplicación electrónica.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 36 y 37 TRLC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando

prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución no cabe recurso alguno